



## Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla Correo: <a href="mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

2024-00051

## CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior de solicitud de medidas.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2024.

KASANDRA PAREJO Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

RADICACIÓN: 2024-00051

ASUNTO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A. DEMANDADOS: INVERSIONES HERSER S.A.S

El apoderado de la parte demandante, en memorial allegado al correo institucional del despacho solicitó "DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, teniendo en cuenta que la parte demandada realizo la entrega del bien inmueble de manera voluntaria".

No obstante, advierte el despacho que la causal de terminación que señala la parte demandante no se encuentra señalada en el Código General del Proceso como un motivo de terminación anormal del proceso.

Así las cosas, la apoderada de la parte demandante debe manifestar expresamente si lo pretendido es la terminación del proceso por desistimiento a las pretensiones de la demanda con base en el art. 314 del C.G.P. o la terminación con base en cualquier otra causal señalada por el legislador para terminar en forma anormal el proceso.

En razón a lo anterior se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia indique de manera clara y precisa la causal por la cual solicita la terminación del proceso, que deberá estar expresamente señalada como tal por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha de 6 de mayo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb47fe8a56299989237a920f7dd82c10bbb2c71cd016e5e8f822ae38cdf17580**Documento generado en 03/05/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica